**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA JUEVES 7 DE JULIO DE 2011**

**11-07-212**.- Se conoce el texto final de los artículos CUATRO, NUEVE y VEINTIUNO; de las ‘Disposiciones Transitorias’ TERCERA y CUARTA; y de la ‘Disposición General’ SEGUNDA del ‘***REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O INVESTIGADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO***’ que el Asesor Dr. Freddy Villao somete a consideración de este organismo para su análisis y aprobación definitivos; y habiendo sido examinados uno a uno dichos artículos y ‘Disposiciones’, el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE** **APROBARLOS DEFINITIVAMENTE,** en los siguientes términos:

“**EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO**

QUE en el literal e) del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que uno de los derechos de los profesores o profesoras es: “*Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”*.

QUE en el Art. 17 de la ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”.*

QUE en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que “*Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”.*

QUE en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que “*En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”.*

QUE en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que “*Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”.*

Resoluciones C.P. 7 julio/11 2.

QUE en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior se dispone que:

*“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por la presente Ley”.*

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve: aprobar el

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O INVESTIGADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO.**  
**CAPÍTULO I**  
**ÁMBITO**

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso de elección de los representantes de los profesores o investigadores al Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO II**  
**DEL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Art. 2.-** El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores, investigadores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado académico superior de la Institución.

**Art. 3.-** La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la Institución que estará integrado con voz y voto por:

1. El rector o rectora, quien lo presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
3. Dos profesores o investigadores titulares a tiempo completo, un hombre y una mujer, representantes de los profesores o investigadores por cada facultad.
4. Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización; y,
5. Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O INVESTIGADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Art. 4.-** Los representantes de los profesores o investigadores de cada facultad al Consejo Politécnico serán profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, titulares a tiempo completo. Deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesora o profesor, investigador o investigadora, universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 3.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ELECTORES**

**Art. 5.-** La elección de los representantes de los profesores o investigadores al Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada de los profesores o investigadores titulares que correspondan en cada caso.

**Art. 6.-** En el proceso de elección de los representantes de los profesores o investigadores al Consejo Politécnico, los electores son los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de la ESPOL titulares, de la correspondiente facultad.

El voto de cada profesor o investigador titular tendrá la ponderación siguiente:

a) El de tiempo completo vale 1;

b) El de medio tiempo vale 0.5; y,

c) El de tiempo parcial vale 0.125.

**Art. 7.-** Para el caso de la Facultad de Investigación y Postgrado, los electores son: los profesores titulares que realizan actividades de docencia en postgrado, los investigadores registrados como tales en el CICYT y los profesores titulares de la ESPAE.

**Art. 8.-** Cuando un profesor o investigador tenga actividad docente o de investigación en postgrado y pregrado, se lo considerará elector de la facultad donde tenga mayor carga de acuerdo a su nombramiento. Si se produjera igualdad en su carga, participará como elector en la Facultad de Investigación y Postgrado.

**Art. 9.-** Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una facultad de pregrado, se lo considerará elector de la facultad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, será elector de la facultad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, será elector de la facultad en la que tenga más tiempo como profesor.

**Art. 10.-** Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los profesores titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con suficiente antelación a la Unidad de Administración del Talento Humano el listado de los

profesores o profesoras. En este padrón se deberá señalar el tiempo de dedicación de los profesores titulares, a fin de establecer la ponderación del voto de cada profesor. Para el caso de la Facultad de Investigación y Postgrado, el Tribunal Electoral solicitará al Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado el listado de los profesores o investigadores titulares de la misma.

La Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano y el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado serán responsables de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

**Art. 11.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector. Evacuadas todas las

Resoluciones C.P. 7 julio/11 4.

solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo.

De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 12.-** De la Convocatoria.

La convocatoria será efectuada por el Consejo Politécnico para elegir dos (2) representantes de los profesores o investigadores por cada facultad de la ESPOL.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización del proceso electoral, así como también el número (2) de los representantes de los profesores o investigadores a ser elegidos.

La convocatoria será publicada, junto con el Padrón Electoral Provisional correspondiente que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral, en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Consejo Politécnico considere conveniente.

**Art. 13.-** De la Inscripción de los Candidatos.

La inscripción se efectuará mediante listas integradas por dos (2) candidatos principales y dos (2) candidatos alternos pertenecientes a una misma facultad, respetando la alternabilidad y participación igualitaria entre mujeres y hombres, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Las listas se conformarán con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y alternas.

En caso de no ser posible integrar listas mixtas, se permitirá la conformación de listas con candidatos de un solo género.

En las listas de inscripción deberán constar la aceptación y firma de los candidatos principales y la de sus respectivos alternos.

**Art. 14.-** Cumplimiento de Requisitos.

Los candidatos a representantes de los profesores o investigadores deberán probar que cumplen con los requisitos detallados en el artículo 4 del presente Reglamento. La certificación correspondiente deberá ser expedida por la Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano y por el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado, según como corresponda.

**Art. 15.-** Período de Inscripción.

Realizada la convocatoria habrá un término de cinco (5) días para la inscripción de las listas de candidatos.

**Art. 16.-** Calificación de las Listas de Candidatos.

Presentada una lista, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes podrán dentro del término de dos (2) días posteriores a la inscripción de las candidaturas, presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesarias previa la calificación de las listas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

**Art. 17.-** De las Impugnaciones o Aclaraciones.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 5.

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medios escrito y electrónico, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte del candidato afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las listas de candidaturas, e informará de ello a los candidatos y a la comunidad politécnica.

En el caso de que uno o más integrantes de una lista fueran descalificados, los mismos podrán ser reemplazados con otros candidatos dentro del término de dos (2) días contados a partir de la respectiva notificación efectuada por el Tribunal Electoral y correrán los mismos términos señalados en el artículo 16 y en el presente artículo para su calificación o descalificación. De repetirse el evento de que se produzca la descalificación de uno o más integrantes de la lista, la misma será descalificada en su totalidad.

**Art.18.-** Del retiro de Listas de Candidaturas.

Las listas podrán ser retiradas únicamente por solicitud de todos sus integrantes, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su inscripción.

Una vez realizada la calificación de las listas, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

**Art. 19.-** De la Campaña.

Calificadas las listas de candidatos se iniciará la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral de la ESPOL que se cerrará con dos (2) días de antelación a la fecha del sufragio.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Se prohíbe:

1. Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
2. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
3. Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de las listas de candidatos.
4. Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la comunidad politécnica.

**Art. 20.-** Del Sufragio.

El sufragio se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la Convocatoria

Los recintos electorales serán determinados por el Tribunal Electoral de la ESPOL.

Los electores serán distribuidos en el número de Mesas que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores, con sus respectivos alternos, quienes elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 6. 2.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada. Los electores que se negaren a prestar su colaboración estarán sujetos a una sanción equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada.

Los fondos resultantes de la multa antes mencionada, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o un miembro del Tribunal Electoral delegado por éste, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos (2) miembros de la Junta Receptora del Voto.

Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de ciudadanía, licencia de conducir o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

La votación será por candidato y su suplente en forma indivisible.

El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a una multa equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

**Art. 21.-** Del Voto a Distancia.

Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tiene derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con dos (2) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (fecha y hora de Guayaquil).

El Centro de Tecnologías de Información determinará el mecanismo apropiado para receptar el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

**Art. 22.-** De los Escrutinios.

Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia, y con el escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco, y será suscrita por los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 7.

**Art. 23.-** De los Resultados.

La adjudicación de la representación de los dos (2) profesores o investigadores por facultad corresponderá a los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cualquiera de las listas participantes, y se efectuará en forma descendente hasta completar las dos (2) representaciones. Para el efecto se aplicará la alternabilidad y paridad de género señalada en el Art. 13, cuando sea posible. En caso de empate por la última representación, se decidirá por sorteo. Cuando algún resultado sea una fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior.

Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

El acta de resultados que consolida la votación obtenida en todas las Juntas Receptoras del Voto y por el voto a distancia será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría Administrativa, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la ESPOL.

Los candidatos podrán, en el término de un (1) día, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Politécnico.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de dos (2) días para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante el Consejo Politécnico, el que resolverá en última instancia, en un término de tres (3) días.

**Art. 24.-** De la Posesión.

La posesión de los Representantes de los Profesores será efectuada ante la Secretaria Administrativa.

La posesión se efectuará dentro del término de seis (6) días posterior a la notificación de resultados por parte del Tribunal Electoral al Consejo Politécnico.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores que estén cumpliendo una sanción de “expulsión temporal” impuesta por el Consejo Politécnico.

**SEGUNDA:** Un candidato no podrá participar simultáneamente en más de una lista.

**TERCERA:** Se derogan todas aquellas disposiciones del Reglamento de Elecciones (1115) que se opongan al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** El Consejo Politécnico convocará a elecciones de los representantes de los profesores o investigadores al Consejo Politécnico dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

**SEGUNDA:** Para las Facultades cuyos profesores o investigadores titulares no cumplan con el requisito establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento de acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor o investigador, universitario o politécnico, se les exigirá únicamente que acrediten experiencia docente o de investigación al menos dos (2) años en la ESPOL.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 8.

**TERCERA:** Hasta que se apruebe el nuevo Estatuto de la ESPOL por parte del Consejo de Educación Superior, para la elaboración del padrón electoral

de los profesores o investigadores se aplicará la ponderación establecida en el Estatuto vigente de la ESPOL, es decir el voto de cada profesor equivale a uno (1) independientemente de las horas de su nombramiento.

**CUARTA:** En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL requiera de interpretación sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, éste deberá solicitar al Consejo Politécnico su pronunciamiento.”

**11-07-213**.- Se conoce el PROYECTO de ‘***REGLAMENTO DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES***’ presentado por el Asesor Dr. Freddy Villao; y habiendo sido examinado el indicado documento e introducido modificaciones al mismo, se resuelve **APROBARLO en los siguientes términos**:

**“EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO**

QUE en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “L*as instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”*.

QUE en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que “*Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”.*

QUE en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior se dispone que:

*“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por la presente Ley”.*

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve: aprobar el

**“REGLAMENTO DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE PREGRADO DE LA ESPOL**  
**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO**

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para la integración y funcionamiento de los Consejos Directivos de las Facultades de pregrado de la ESPOL.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 9.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA INTEGRACIÓN**

**Art. 2.-** El Consejo Directivo es un organismo de coordinación y asesoría académica y administrativa de las facultades de pregrado de la ESPOL, cuyas autoridades son el decano o decana y el subdecano o subdecana.

Estará integrado por:

1. Decano o decana, quien lo preside;
2. Subdecano o Subdecana;
3. Profesores titulares a tiempo completo; y,
4. Al menos un estudiante que deberá reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico.

Participará con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la facultad.

**Art. 3.-** En el caso de las Facultades que en su estructura dispongan de Institutos, Departamentos o Escuelas, se elegirá un profesor por cada uno de ellos.

**Art. 4.-** En el caso de las Facultades que en su estructura dispongan de Escuelas conformadas por Departamentos, se elegirá un profesor, con su respectivo alterno, por cada Departamento.

**Art. 5.-** La elección de los representantes de los profesores se realizará por votación directa, secreta, obligatoria de los profesores titulares exclusivamente de la Facultad respectiva. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Los electores son los profesores titulares de la correspondiente facultad.

**Art. 6.-** Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una facultad, se lo considerará elector de la facultad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, será elector de la facultad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, será elector de la facultad en la que tenga más tiempo como profesor.

**Art. 7-** Las Facultades que tengan una población estudiantil de más de dos mil (2000) estudiantes tendrán dos (2) representantes estudiantiles en sus Consejos Directivos.

**Art. 8.-** La elección de los representantes estudiantiles con sus respectivos alternos, se realizará por votación directa, secreta y obligatoria, en la que participarán exclusivamente los estudiantes regulares de la Facultad respectiva. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Los electores son los y las estudiantes regulares de la ESPOL legalmente registrados a partir de la aprobación del primer año de su carrera.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 9.-** Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de las facultades:

1. Someter a consideración del organismo pertinente la creación de nuevas carreras de tercer nivel y programas de posgrado;
2. Someter a consideración de los organismos pertinentes, para su aprobación, los currícula de estudios de las carreras respectivas;
3. Someter a consideración del organismo pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada término;
4. Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para profesores titulares.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 10.

1. Solicitar los contratos del personal académico, de acuerdo con el reglamento respectivo;
2. Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el decano o decana, que será concordante con el POA institucional;
3. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas, de acuerdo con el reglamento respectivo; y,
4. Conocer los asuntos que sean sometidos por el decano o decana.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Los miembros de los Consejos Directivos serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

**SEGUNDA:** El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el decano o la decana con anticipación mínima de 48 horas. Para la instalación del Consejo Directivo será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

**TERCERA:** Para las sesiones de los Consejos Directivos, en caso de ausencia temporal, el subdecano o la subdecana reemplazará al decano o decana y en caso de que faltare el subdecano o subdecana, será reemplazado por el profesor o profesora, miembro principal del Consejo Directivo que designe el decano o decana.

**CUARTA:** Cada facultad de la ESPOL tendrá un comité consultivo de graduados, integrado por cinco miembros. Serán designados por el Consejo Directivo de la respectiva facultad a petición del decano o decana. Los graduados miembros de dichos comités deben ser profesionales graduados en la ESPOL que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser redesignados.”

**11-07-214**.- Se conoce el PROYECTO de ‘***REGLAMENTO DE BECAS DE PREGRADO***’ presentado por el Asesor Dr. Freddy Villao; y habiendo sido examinado el indicado documento e introducido modificaciones al mismo, se resuelve **APROBARLO en los siguientes términos**:

“**EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO**

QUE en el Art. 17 de la ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE en el Art. 77 de la ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que se acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

QUE en el Art. 78 de la ley Orgánica de Educación Superior, se señala que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 11.

QUE en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que “*Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”.*

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve: aprobar el

**REGLAMENTO PARA BECAS DE PREGADO EN LA ESPOL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO**

**Art. 1.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), concederá becas a sus estudiantes regulares de las carreras de tercer nivel.

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y registrados.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS BECAS**

**Art. 2.-** La ESPOL concederá becas de:

Capacidad Económica Limitada,

Distinción Académica,

Distinción en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas,

Deportistas, y;

Discapacitados

a por lo menos el 10% del número de sus estudiantes regulares.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS BENEFICIARIOS**

**Art. 3.-** Se concederán semestralmente a los estudiantes regulares de la ESPOL que: no cuenten con recursos económicos suficientes; a los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica; a los estudiantes que se hayan destacado en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas; a los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la ESPOL; y a los discapacitados.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS BECAS DE CAPACIDAD ECONÓMICA LIMITADA**

**Art. 4.-** Los requisitos para optar a una beca de este tipo son:

Tener un factor P igual a 3;

No recibir ayuda económica de la ESPOL, ni de otra Institución pública o privada.

**Art. 5.-** En el caso de que el número de estudiantes con factor P=3 sea superior al cupo de becas disponibles se tomarán en consideración el promedio general del estudiante para establecer su prelación.

Si el número de estudiantes con factor P=3 es inferior al cupo de becas disponibles, se dará la beca a los estudiantes con factor P mayor a 3 que cumpla con el literal b) del Art. 4 del presente reglamento y hasta que se cumpla el cupo establecido por la ESPOL para cada término académico.

Resoluciones C.P. 7 julio/11 12.

**Art. 6.-** Estas Becas se concederán desde que los estudiantes regulares inician sus estudios en la ESPOL.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS BECAS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA**

**Art. 7.-** Los requisitos para optar a una beca de este tipo son:

Tener un promedio de calificaciones superior al promedio estudiantil de la unidad académica a la que pertenece;

No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias con la ESPOL;

Encontrarse registrado al menos en cuatro (4) materias.

No haber reprobado ninguna materia en el término anterior.

**Art. 8.-** Estas Becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer semestre académico en la ESPOL.

**Art. 9.-** La adjudicación de las becas disponibles en esta categoría, se distribuirá en proporción a la población estudiantil de cada unidad académica.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS BECAS DE DISTINCIÓN EN ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, DE INNOVACIÓN, CULTURALES Y ARTÍSTICAS**

**Art. 10.-** Estas becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares de la ESPOL que se hayan destacados en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas.

**Art. 11.-** Estas Becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer semestre académico en la ESPOL.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS BECAS DE DEPORTISTAS**

**Art. 12.-** El requisito para optar a una beca de este tipo es: ser deportista de alto rendimiento, que represente al país en eventos internacionales. Para mantener esta beca deberá acreditar un nivel de rendimiento académico equivalente a Bueno a partir del segundo semestre de su carrera.

**Art. 13.-** Los beneficiarios de estas becas deberán concurrir normalmente a los entrenamientos en aquellas disciplinas deportivas que se practiquen en la ESPOL y que sean de su competencia, así como también deberán representar a la ESPOL en los campeonatos universitarios cuando sean convocados.

**Art. 14.-** Estas Becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares deportistas hayan ingresado a la ESPOL.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS BECAS DE DISCAPACITADOS**

**Art. 15.-** El requisito para optar a una beca de este tipo es presentar el carnet de discapacidad emitido por el CONADIS.

**Art. 16.-** Estas Becas se concederán desde el ingreso de los estudiantes a la ESPOL.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS VALORES**

**Art. 17.-** Las becas de pregrado tendrán un valor mensual máximo equivalente a USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que serán distribuidos de la siguiente forma:

USD. 60.00 para proveedores de alimentación

USD. 50.00 para proveedores de transporte

USD. 50.00 para proveedores de libros

**CAPÍTULO X**

**DE LA PETICIÓN**

Resoluciones C.P. 7 julio/11 13.

**Art. 18.-** Los estudiantes regulares interesados en obtener una beca de pregrado de la ESPOL deberán presentar su solicitud en la Unidad de Bienestar Estudiantil de la ESPOL, dentro de un término de quince (15) días de iniciado el término académico.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS**

**Art. 19.-** La Comisión Calificadora de Becas de pregrado de la ESPOL estará integrada por:

El Rector o su delegado,

El Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la ESPOL,

Un profesor titular de la ESPOL designado por el Rector que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignado.

**Art. 20.-** La Comisión Calificadora de Becas determinará los rubros de la beca que se otorgarán a cada solicitante.

**CAPÍTULO XII**

**DE LA PÉRDIDA DE LA BECA**

**Art. 21.-** Las becas de pregrado se perderán por los siguientes motivos:

Por haber sido sancionado disciplinariamente

Por la pérdida de la condición de estudiante regular,

Por la reprobación de una materia, durante el beneficio de la beca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Se deroga** el Reglamento de Becas de Pregrado (2311).

**SEGUNDA.-** Se deroga el Instructivo de Becas de "Equidad y Excelencia" (2317).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** El monto total de las Becas de Pregrado a ser otorgadas dependerá de la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SEGUNDA.-** El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la ESPOL integrará la Comisión Calificadora de Becas a la que se refiere el Artículo 19 del presente Reglamento hasta que concluya su período para el cual fue elegido.

**TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2012 - 2013, una vez que se disponga de la respectiva disponibilidad presupuestaria.”

**11-07-215.-** Se toma conocimiento del *memorandum* ICQA-DIR-082-2011 que el Director del Instituto de Químicas y Ambientales Ph.D. David Matamoros dirige al Rector Dr. Moisés Tacle, adjuntando al mismo las ‘*Actas del Concurso de Méritos y Oposición del ICQA, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas*’, “…*declarándose como ganadores de los mismos a*:

|  |  |
| --- | --- |
| **Postulantes Ganadores** | **Área** |
| Bonny Bayot A. | Análisis de Datos en las Ciencias Químicas y Ambientales |
| Stanislaus Sonnenholzner | Química Ambiental |
| Jenny Rodríguez L. | Metodología de la Investigación y Escritura Científica” |

declarando:

Resoluciones C.P. 7 julio/11 14.

|  |  |
| --- | --- |
| “Desierto | Química Analítica e Inorgánica” |

y solicitando que el Consejo Politécnico “…*autorice los nombramientos respectivos de acuerdo al Art. 21 del ‘Reglamento para el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra en la ESPOL*’ ”.

A dicho respecto el **CONSEJO POLITÉCNICO** **resuelve** **APROBAR** los antes señalados dictámenes del tribunal así como los correspondientes informes constantes en las actas adjuntadas, disponiendo se expida los pertinentes nombramientos a los declarados ‘ganadores’ del concurso determinados precedentemente.

Asimismo, tocante al ‘**Área: Química Analítica e Inorgánica**’, cuyo concurso fuera declarado ‘**desierto**’ por el tribunal, el **CONSEJO POLITÉCNICO resuelve** que se lo **REABRA.**

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

**INTRANET.ESPOL.EDU.EC**